

1652 ORDEN de 24 de noviembre de 1983 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Mérida (Badajoz) la denominación de «Extremadura».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Mérida (Badajoz) la denominación de «Extremadura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1653 RESOLUCION de 26 de octubre de 1983, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden de 11 de mayo de 1982, sobre concesión de subvenciones a las Empresas que deseen realizar nuevas instalaciones, transformar las existentes o precisen de bienes de equipo; para impartir enseñanzas de Formación Profesional ocupacional.

La Orden de 11 de mayo de 1982, en su artículo 4, apartado 1, dispone que el Instituto Nacional de Empleo abrirá anualmente el plazo de dos meses para la presentación de solicitudes de las subvenciones que regula la citada Orden.

Asimismo, la experiencia de la anterior convocatoria ha aconsejado concretar aspectos procedimentales, con el fin de simplificar y agilizar sus trámites, sin pérdida de las garantías imprescindibles para el cumplimiento de la finalidad de estimular la Formación Profesional ocupacional, que pueden contribuir, en gran manera, al buen resultado de una eficaz política de empleo.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que concede a esta Dirección General la disposición final de la Orden citada se ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se abre el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar las subvenciones previstas en la Orden de 11 de mayo de 1982.

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones previstas en la Orden de 11 de mayo de 1982 todas las Empresas legalmente constituidas que posean Centros de Formación Profesional o deseen instalarlos para impartir enseñanzas de Formación ocupacional, bien de manera individual o mancomunadamente con otras Empresas, grupos de Empresas o sus Federaciones y Asociaciones, acogidas a la Ley 19/1977, de 1 de abril.

Cuando se trate de Empresas agrupadas mancomunadamente a estos fines, sin personalidad jurídica propia como grupo, tendrán que estar debidamente representadas cada una de ellas, para asumir las obligaciones que contraigan de acuerdo con la citada Orden.

Las Federaciones y Asociaciones empresariales habrán de estar constituidas legalmente y tener capacidad para actuar por sí o en nombre de las Empresas integradas en las mismas.

En todo caso, quienes soliciten la subvención tendrán que acreditar estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, o tener autorizado el aplazamiento para su ingreso, en la forma prevista en el punto quinto de esta Resolución.

Tercero.—Las subvenciones que se otorguen serán a fondo perdido y destinadas exclusivamente para:

Construcción de nueva planta; adquisición de inmuebles o sus reformas para acondicionarlos; adaptación o ampliación de las instalaciones ya existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se vayan a iniciar las obras o adquirir los bienes dentro del ejercicio presupuestario de 1984.

Cuarto.—Las solicitudes de subvenciones no podrán referirse a la adquisición de inmuebles, obras o equipamiento realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La solicitud de subvención por obra podrá referirse a la totalidad de la obra proyectada o a distintas fases de ejecución material de la misma, de acuerdo con el calendario de obra que debe acompañar al proyecto.

Quinto.—La petición de subvención deberá presentarse a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, donde radique el objeto de la subvención y se vayan a impartir las enseñanzas de Formación Profesional ocupacional, según modelo de instancia anejo a esta Resolución (anexo I), suscrito por el titular de la Empresa o por quien tenga la representación jurídica suficiente, que habrá, en ambos casos, de acreditarse fehacientemente.

La instancia vendrá acompañada de una Memoria en la que consten los datos mínimos que se indican en el anexo II de esta Resolución.

Deberá acompañarse, asimismo, certificación vigente acreditativa de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en la que conste estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, o debidamente autorizado el aplazamiento para su ingreso en la fecha de presentación de la solicitud.

Si se trata de Asociaciones o Federaciones tendrán que presentar copia de los Estatutos y documento acreditativo del número de Registro de las mismas. En el caso de Empresas, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

Los anteriores documentos serán autenticados mediante diligencia de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, en la que se haga constar que, cotejado el documento, concuerda fielmente con el original.

La instancia, Memoria y demás documentos, serán presentados por triplicado.

Sexto.—Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo en el plazo de cinco días de recibir cada solicitud las remitirá, por duplicado, a la Dirección de Programas de Empleo-Formación, y una vez que haya sido verificada la documentación exigida por la presente Resolución, con el informe de la mencionada Dirección Provincial acerca de los datos consignados en la documentación y sobre la conveniencia de la subvención solicitada, en razón a las necesidades de Formación Profesional ocupacional.

Séptimo.—En caso de observarse algún defecto u omisión en la documentación presentada se será notificada esta circunstancia al interesado, para que, en el plazo de diez días hábiles, se subsane la falta u omisión observados. Transcurrido dicho plazo sin llevarse a efecto esta subsanación se archivarán las actuaciones realizadas sin otro trámite.

Octavo.—La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo recabará del solicitante, por sí o a instancia de la Dirección de Programas de Empleo-Formación, unidad encargada de la tramitación de los expedientes, cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, incluso podrá disponer se lleve a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los peticionarios.

Noveno.—En el plazo de un mes, desde que finalice el general de admisión de solicitudes, se notificará a los interesados el rechazo o admisión provisional de su petición. Si la fecha de subsanación de los defectos observados fuese posterior a la del citado plazo será ésta la que marque la iniciación del plazo de un mes.

Décimo.—Una vez admitida la solicitud y previo a la concesión definitiva de la subvención se deberá aportar, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 4.º, 3. de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982, la siguiente documentación:

a) En el caso de solicitud de subvención para equipamiento docente (bienes de equipo y mobiliario docente), relación detallada de los bienes que se solicitan y presupuestos de las casas proveedoras de dicho material, con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total.

b) Cuando la subvención se solicite para construcción de Centros de nueva planta, adaptación, acondicionamiento o ampliación de los ya existentes, al objeto de mejorar las instalaciones docentes, los siguientes documentos:

Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra, suscrito por Técnico competente, visado por el Colegio correspondiente y que, en todo caso, habrá de incluir:

— Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto, presupuesto detallado por artículos, comprensivo de mediciones y precios unitarios y coste total de la obra.

— Calendario de ejecución de obra.

— Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista en el caso de obras de menor cuantía, considerando como tales las reformas menores, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que, por la propia simplicidad, no precise de proyecto facultativo para su ejecución.

— Certificado del Registro de la Propiedad, donde se acredite el pleno dominio sobre el solar o inmueble de la subvención y estado de cargas.

— Contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y especificación, en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de Formación Profesional ocupacional, en aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados.

La duración del contrato de arrendamiento será, como mínimo, de diez años, o superior si así lo fuera el plazo de vida útil de los bienes subvencionados.